

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación física.  
Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.  
Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Fujitsu», modelo FD-532.

Características:

Primera: Equipo independiente.  
Segunda: Asíncrono-síncrono/Full-dúplex.  
Tercera: V.21, V.22 bis, V.23, V.32/9600.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**2608** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Acoma X-Ray Industry Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Carlos Schatzmann, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tomás Redondo, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Acoma X-Ray Industry Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0266/1, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-CSH-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0079 y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.  
Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Acoma», modelo HF 45 (7,5 KW).

Características:

Primera: 7,5.  
Segunda: Alta frecuencia.  
Tercera: 110.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2609** ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se dispone la reinscripción de diversas variedades de especies hortícolas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1977 por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 28 de septiembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987, 7 de abril de 1989 y 9 de julio de 1990, así como con el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por las de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta también la Directiva del Consejo 88/380/CEE y las Decisiones de la Comisión 89/7/CEE y 90/639/CEE, y en especial lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 9 de julio de 1990, dispongo:

Único.-Quedan reinscritas en el Registro de Variedades Comerciales, por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden; las variedades de especies hortícolas cuyas denominaciones figuran en el anejo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

### ANEJO

Variedades de especies hortícolas que se reinscriben por un período de cinco años en el Registro de Variedades Comerciales

Especie	Variedad
Cebolla.	Bianca grande plato de Italia.
Puerro.	Alaska. Gigante Suizo, bluvetia. Kilima.
Apio.	Dorado barbier. Golden Detroit. Fordhook giant.
Acelga.	Boltardy.
Remolacha de mesa.	Aplastada de Egipto. Alpha begun, durato. Eureka. Raquet. Veralto.
Coliflor.	Extratardía de Angers, Angers número 5. Bola de nieve X, snowball X, erfurt, suprimax. Flora blanca. Kibo gigante.

Especie	Variedad
Col repollo.	Gigante de Nápoles tardía, february, gigante de Nápoles veitch.
	Armado abril.
	Marchpast.
	Armado mayo.
	Maystar.
	Armado tardo.
	Matra.
	Bacalan grande.
	Bacalan temprana.
	Brunswick.
	Golden-acre.
Nabo.	Langedijker de invierno.
	Langedijker de otoño tardío.
	Langedijker otoño temprano.
	Blanco globo cuello violeta, blanco redondo cuello rojo, purple top white globe.
Pimiento.	Yolo wonder.
Melón.	Amarillo canario, amarillo canaria, tendral amarillo, amarillo semitardío.
Pepino.	Largo verde de China.
Calabacín.	Black beauty.
Zanahoria.	Chantenay.
Hinojo.	Danvers, danro.
	De Florencia, dulce de Florencia.
Judía.	Semilarga.
Berenjena.	Listada de Gandía.
	Monstruosa de Nueva York, redonda morada acostillada.
Espinaca.	Matador, viking.
	Resistoflay.
	Gigante de invierno.
Habas.	Aguadulce.
	Muchamiel.

Nota.—Cuando se trate de un sinónimo, figura indicado a continuación de la denominación principal.

b) En el Plan de Estudios para la obtención del título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales no se establece ningún tipo de incompatibilidades entre materias o ninguna secuencia temporal entre asignaturas de forma tal que cualquier alumno puede examinarse y ser calificado de asignaturas del curso siguiente aunque no tenga superadas asignaturas del curso anterior.

c) El período de escolaridad mínimo que se establece, de acuerdo con la Directriz Propia segunda del título, es de tres años de duración.

d) Por tratarse de una titulación de nueva implantación en esta Universidad no es necesario establecer ningún tipo de convalidación ni ningún tipo de adaptación a esta titulación para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo, puesto que éste no existe.

2. La docencia de las materias troncales se asigna a las áreas de conocimiento que se relacionan a continuación:

Dado que en la propuesta se relacionan todas las áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias troncales, se presenta el siguiente cuadro de asignación de docencia real a las correspondientes áreas de conocimiento.

Materias troncales	Área de conocimiento a la que se asigna la docencia
Ciencias del Medio Natural.	Biología Animal. Biología Vegetal. Edafología y Química Agrícola. Producción Vegetal.
Economía. Expresión Gráfica y Cartografía.	Economía, Sociología y Política Agraria. Expresión Gráfica de la Ingeniería. Ingeniería Cartográfica, Geodesia y Fotogrametría.
Fund. Físicos de la Ing. Fund. Mat. de la Ingen.	Física Aplicada. Estadística e Inv. Operativa Matemática Aplicada.
Fund. Químicos de la Ing. Ing. del Medio Forestal.	Química Analítica. Ingeniería Agroforestal. Ingeniería Hidráulica.
Protección del Medio Amb.	Ecología. Ingeniería Agroforestal. Producción Vegetal. Téc. del Medio Ambiente.
Proyectos. Selvicult. Piscicultura y Ordenación del Monte.	Ingeniería Agroforestal. Producción Vegetal.

3. El Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales distribuye la docencia en enseñanzas de primer ciclo con una duración de tres cursos académicos.

En este Plan de Estudios la Universidad de Santiago ha optado por organizar las materias troncales en asignaturas concretas, desglosando los diversos contenidos que figuran en el Decreto de Directrices propias entre las diversas asignaturas en las que las materias troncales se han organizado. En la correspondiente columna referida a los créditos anuales se especifica en cada asignatura cuántos son los créditos que responden a la troncalidad y cuántos son los créditos de Ampliación, que se corresponden a los créditos obligatorios de la Universidad.

La distribución de la carga lectiva global por año académico presenta tanto en el total de créditos correspondientes a los cursos 2.º y 3.º, como en los créditos prácticos/clínicos unos intervalos que se justifican por cuanto los créditos optativos y los de libre configuración del currículum por el alumno presentan también esos mismo intervalos dependiendo de si el alumno elige unas y otras de las materias optativas que se ofertan.

El total de créditos que dan derecho a la obtención del título es de 250. En ningún curso se sobrepasan los 45 créditos teóricos por año académico. Los créditos optativos que el alumno debe cursar obligatoriamente son el 10 por 100 de la carga lectiva global, esto es, 25 créditos y los de libre configuración del currículum por el alumno constituyen también el 10 por 100 de la carga lectiva global.

Dado que en el primer curso no se ofertan materias optativas es en ese curso en el que el alumno debe realizar el mayor esfuerzo en la consecución de los créditos de libre configuración de su currículum, que se considera que debe proporcionar al alumno unos conocimientos básicos y de carácter más general y fundamentante.

Los cinco créditos que se otorgan al proyecto fin de carrera y que es obligatorio para el alumno están incluidos ya en los ocho créditos totales que se asignan a la materia troncal Proyectos más los de ampliación de la Universidad, por lo que están incluidos también en los 26 créditos de materias troncales y en los 37 de materias obligatorias correspondientes al tercer curso de los estudios.

Asimismo se asignan 15 créditos optativos a estancias del alumno en otras Universidades en el marco de Convenios establecidos por la Universidad. La equivalencia de los 15 créditos es de tres meses de estancia en otra Universidad.

## UNIVERSIDADES

**2610** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al Plan de Estudios conducente al título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 27 de septiembre de 1991, que literalmente se transcribe:

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Evaluación de Enseñanzas Técnicas de fecha 27 de septiembre de 1991 (por delegación de la Comisión Académica en su reunión del día 20 de septiembre de 1991), ha resuelto homologar el plan de estudios objeto de este expediente, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Santiago de Compostela, 12 de diciembre de 1991.—El Rector, Ramón Villares Paz.

### ANEXOS

#### II. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. a) El Plan de Estudios para la obtención del título de Ingeniero Técnico de Explotaciones Forestales se articula como enseñanzas de primer ciclo con una duración de tres años, con una carga lectiva global de 250 créditos y con un promedio de 28 horas semanales de carga lectiva incluyendo los créditos prácticos. Asimismo la enseñanza teórica no supera las quince horas semanales, o lo que es lo mismo, los 45 créditos por curso.